

CONSTANCIA SECRETARIAL: 25 de agosto de 2020. Pasa a despacho de la señora Juez, para resolver lo pertinente dentro de la presente ejecución. Sírvasse proveer.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 561

Rad. Juzgado: 2020-00224-00

Se decide lo pertinente respecto a la demanda **EJECUTIVA MIXTA** de mayor cuantía, promovida por **ADRIANA PATRICIA QUINTERO**, por intermedio de apoderado judicial, Dr. Rodrigo de Jesús Álvarez Malaver, contra el señor **CARLOS HUMBERTO CHICA GIRALDO** y la sociedad **CENTRO DE SERVICIOS ALTO BONITO S.A.S.**, representada Legalmente por **GABRIEL HERNAN GOMEZ TORRES**.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo introductor se detecta el siguiente defecto formal:

1. Deberá la parte activa especificar si el señor GABRIEL HERNAN GOMEZ TORRES, está vinculado al presente **como persona natural**, al igual que como Representante Legal de la sociedad CENTRO DE SERVICIOS ALTO BONITO S.A.S., toda vez que dentro del escrito de demanda, solo se evidencia en calidad de Representante de la citada sociedad.
2. En cuanto al reconocimiento de los intereses moratorios, se avizora que los mismos fueron solicitados desde el mismo día de cumplimiento de la obligación, razón por la cual resulta procedente citar el artículo 65 de la Ley 45 de 1990:

“CAUSACION DE INTERES DE MORA EN LAS OBLIGACIONES DINERARIAS. En las obligaciones mercantiles de carácter dinerario el deudor estará obligado a pagar intereses en caso de mora y a partir de ella.”

3. En lo que respecta al punto 6º del acápite de las peticiones, se evidencia que fue aportado con la demanda, escrito de medidas cautelares, por lo cual, se insta a la parte actora para que retire de la misma tal solicitud, en razón a la existencia de cautelares.
4. Por último, deberá identificar tal como lo expuso en el escrito de demanda, que número le fue asignado a cada título, debido a que en el caso de las dos letras de cambio por la suma de Treinta Millones de Pesos Mcte (\$30.000.000.00) cada una, no se evidencia cuál de los dos corresponde al título No.001 y cuál al Nro.002. Lo anterior para evitar confusiones a futuro.

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P, se inadmitirá la demanda para que se corrija las imprecisiones señaladas y, de paso, para los efectos legales a que hubiere lugar.

Con ese fin se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Requerir al profesional del derecho para que **integre la corrección realizada a la demanda, en un solo cuerpo** a efectos de darle seguridad jurídica al acto que fija las bases de controversia.

RECONOCER personería jurídica al abogado RODRIGO DE JESUS ALVAREZ MALAVER quien se identifica con C.C. 79.918.086 y profesionalmente con la T.P. 316.095 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante en los términos y fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

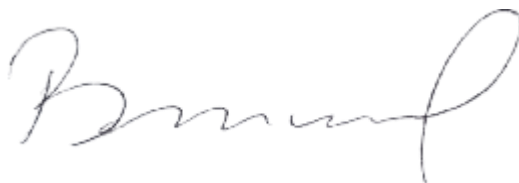
PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA MIXTA** de mayor cuantía, promovida por **ADRIANA PATRICIA QUINTERO** por intermedio de apoderado judicial Dr. Rodrigo de Jesús Álvarez Malaver, en contra de **CARLOS HUMBERTO CHICA GIRALDO** y la sociedad **CENTRO DE SERVICIOS ALTO BONITO S.A.S.** Representada Legalmente por **GABRIEL**

HERNAN GOMEZ TORRES, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente ejecución.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anteriormente señalados, so pena de rechazo.

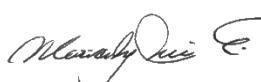
TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **RODRIGO DE JESUS ALVAREZ MALAVER** quien se identifica con C.C. 79.918.086 y profesionalmente con la T.P. 316.095 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante en los términos y fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ

ARQ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO LA DORADA, CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notificó por Estado No.066 hoy 09 de septiembre de 2020.  MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA Secretaria
